



VISTOS, el Informe N.º 002192-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 24 de julio de 2026; el Informe N.º 001493-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de julio de 2026; y el Expediente N.º 99541-2026/MC, mediante el cual se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "ASOCIACION CIVIL LVM", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82º del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC (TUPA), recoge el procedimiento y precisa los requisitos y el marco legal que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

A través del Expediente N.º 99541-2026/MC de fecha 03 de julio de 2026, la ASOCIACION CIVIL LVM, representada por FERNANDO RAMON LUQUE ESPINOSA, solicita el reconocimiento como Asociación Cultural, habiendo presentado el Formulario FP04DGIA indicando número de RUC N.º 20609561093 y Partida Registral N.º 14964919;



Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002192-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el proceso "P04DGIA - Reconocimiento como Asociación Cultural", establecido el TUPA del Ministerio de Cultura,

Que, en lo que corresponde a la evaluación, el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF establece que están exonerados del impuesto *"Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso."*; por lo que, a efectos de determinar el cumplimiento del marco normativo, es necesario recurrir al estatuto de la entidad solicitante;

Que, de la revisión del estatuto se advierte que la asociación tiene por finalidad la enseñanza de artes escénicas; crear, promover y ejecutar actividades culturales, artísticas y recreativas, especialmente las relacionadas con el teatro; promover la industria cultural; fomentar la formación ciudadana a través de la práctica artística; desarrollar programas de becas; impulsar el intercambio cultural; realizar espectáculos y actividades culturales al servicio de la comunidad; y establecer un centro pedagógico para la formación de artistas escénicos, la investigación y la producción de espectáculos escénicos;

Que, el artículo cuarto del estatuto establece que la asociación persigue fines orientados de manera exclusiva al desarrollo de actividades culturales, artísticas y educativas vinculadas a las artes escénicas, comprendiendo la enseñanza, creación, promoción, difusión, investigación y producción de actividades y espectáculos teatrales, así como el fomento del intercambio cultural y el acceso a la cultura mediante programas de formación y becas; en consecuencia, se considera cumplido el requisito de exclusividad de fines elegibles;

Que, en los artículos quinto y sexto del estatuto se señala que la asociación se constituye como una entidad sin fines de lucro, disponiendo expresamente que sus ingresos serán destinados al cumplimiento de sus fines institucionales; asimismo, el estatuto establece que los bienes y recursos de la asociación no podrán ser objeto de distribución directa o indirecta a favor de sus asociados ni de terceros, destinándose exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos institucionales; en ese sentido, se advierte que el estatuto incorpora una prohibición expresa respecto de la distribución de rentas o excedentes, garantizando que los recursos de la asociación sean utilizados únicamente para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo trigésimo noveno del estatuto señala expresamente el destino de su patrimonio en caso de disolución, estableciendo que los bienes y fondos institucionales serán transferidos, en calidad de donación, a otra entidad del mismo fin. En ese sentido, se advierte que el estatuto garantiza que el patrimonio remanente no será distribuido entre los asociados, sino que será destinado a una entidad que persiga fines similares;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, en consecuencia, al haberse acreditado que la ASOCIACION CIVIL LVM es una organización con personería jurídica, autosostenible y sin fines de lucro que ejecuta acciones de difusión, fomento, promoción, administración y/o patrocinio de quehaceres culturales, como asociaciones culturales, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, y cumple con lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC, corresponde reconocerla como asociación cultural.

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N.º 001493-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "ASOCIACIÓN CIVIL LVM", con RUC N.º 20609561093 e inscrita en la Partida Registral N.º 14964919 de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada "ASOCIACION CIVIL LVM", para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES